NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA

ARCHIDONA-NAPO-ECUADOR

MAURA BELALCAZAR NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA

2013-15-02-01-P0061

NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA WIGERYC

CONSTRUCCIONES CIA.LTDA.

OTORGADO ENTRE LOS SEÑORES WILMA GERMANIA YUMBO

CABRERA , FANNY FILOMENA FRANCO MOSQUERA

CUANTIA:USD400,oo

%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%

En la ciudad de Archidona , cantón Archidona , Provincia de Napo, república del Ecuador, hoy día dieciséis de Enero del año dos mil trece, ante mi Abogada Maura Elisa Belalcázar Santana , Notario Público de este cantón , Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, las señoras: Wilma Germania Yumbo Cabrera, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada domiciliada en la ciudad de Tena y Fanny Filomena Franco

Mosquera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Tena, de estado civil casada, las comparecientes son mayores de edad, plenamente capaces cual en derecho se requiere para suscribir este tipo de actos. Y cumplidos previamente los requisitos legales del caso, dicen que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta :**SEÑOR NOTARIO :** En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar una que contiene la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor delas siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, Wilma Germania Yumbo Cabrera, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada domiciliada en la ciudad de Tena, Fanny Filomena Franco Mosquera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Tena, de estado civil casada, las comparecientes son mayores de edad, plenamente capaces cual en derecho se requiere para suscribir este tipo de actos. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Las comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TÍTULO Primero.- Del nombre , domicilio, objeto y plazo.- **ARTÍCULO PRIMERO.-** el nombre de la compañía que se constituye es WIGERYC CONSTRUCCIONES CIA

MAURA BELALCAZAR
NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA

LTDA, durará cincuenta años contados partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o reducirse por la causa legal o cuando así lo decidiere la Junta General de Socios e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando para el caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Tena, cantón Tena, podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** 1) La compañía se dedicará a la construcción, planificación y realización de viviendas, locales comerciales, lotizaciones, urbanizaciones, construcción de viviendas de utilidad social, edificios, obras civiles, obras de infraestructura, adoquinado, aceras, bordillos, alcantarillado, agua potable, pavimentos, levantamientos topográficos, pudiendo participar en concursos de menor cuantía obras, cotización, licitación, contratación integral por precio fijo, calificarse como proveedor y/o vendedor a instituciones públicas o privadas, naciones y extranjeras, dentro o fuera del país; 2) Podrá dedicarse a la organización, administración, planificación, supervisión y fiscalización de obras civiles y arquitectónicas de carácter público y privado;3) Podrá además prestar servicios de asesoramiento y asistencia técnica en el campo inmobiliario, en la compra y venta de bienes raíces, arriendo de inmuebles y subarriendo; 4) También podrá dedicarse a efectuar o realizar inspecciones,

Fiscalizaciones, avalúos y peritajes de bienes muebles e inmuebles de todo tipo, tanto en el sector público como del privado; 5) Todo lo relacionado con el Diseño Arquitectónico, Estructuras, Sanitario; 6) Prestará servicios de asesoría técnica en el área de Construcción, Diseño, Planificación, Arquitectura, Ingeniería Civil;7) Podrá construir edificaciones, vender, amparado en la Ley de Propiedad Horizontal en todas sus facultades;8) Estará facultada a ser intermediaria con personas naturales, Cooperativas de Vivienda, o con Instituciones de orden público o privadas en la construcción de todo tipo de viviendas, edificios, condominio, locales; 9) A las actividades de explotación, reforestación y comercialización de productos maderables y sus derivados; 10) A la fabricación, comercialización y distribución de estructuras de vidrio, aluminio, hierro y acero; 11) A la construcción del sistema saneamiento ambiental de agua potable y alcantarillado; 12) Construcción planificación y realización de todo tipo de obras civiles, incluyendo programas de vivienda de utilidad social, lotizaciones, urbanizaciones, puertos dragados, obras de infraestructura, excàvaciones, puentes, pistas, carreteras de todos los órdenes, gaseoductos, oleoductos, piscinas, calles, diques, embalses, acometidas, reservorios, colectores, cañerías; 13) Estudios de suelo, arquitectura, obras civiles para lo cual podrá firmar Contratos con Constructoras naciones o extranjeras; 14) Servicios de reparación de obras civiles y de la maquinaria que se emplea en ellas, incluyendo su importación y comercialización; 15) Obras de protección de inmuebles frente a desastres naturales; 16)

MAURA BELALCAZAR NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA

relacionado con Ferreterías; 29) Comercialización, distribución de productos alimenticios como arroz, azúcar, maíz, trigo, lentejas, productos enlatados, fritas permisibles, de confitería, frutas, legumbres, carne, embutidos y demás productos alimenticios en general; 30) A las actividades de explotación, reforestación y comercialización de productos maderables y sus derivados. **ARTICULO CUARTO.-CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES**: El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA ($400), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica ($1) cada una, las mismas que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en el cien por ciento (100%) en la proporción constante del cuadro de integración de capital que más adelante se detalla. **ARTICULO QUINTO.-PARTICIPACIONES**: Todos los participantes gozarán de iguales derechos, por cada participación de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, el socio tendrá derecho a su voto, los beneficiarios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada a cada socio. **ARTICULO SEXTO: DEL CERTIFICADO DE APORTACIÓN**: En el primer certificado de aportación de cada uno de los socios, se hará constar de carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde, las mismas que son iguales, acumulativas e indivisibles. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES:** Las participaciones que tiene el socio de la Compañía,

Comercialización de las obras civiles que realice; 17) Confección de estructuras metálicas y prefabricados; 18) Asesoría en materia de construcciones, formulación de proyectos, preparación de documentos, planos y estudios para la construcción en general; 19) Brindar asesoramiento técnico y administrativo en las materias: Comercial, Técnica, Social, que incluirá todos los ámbitos tanto a personas naturales como jurídicas sean todos estos servicios brindados en forma directa o a través de personal calificado; 20) Provisión de todo tipo de maquinaria pesada para la construcción vial y construcción en general, incluyendo sus repuestos y accesorios; 21) Construcción de vías públicas, adoquinados, rellenos; 22) Realización de desbanques, desalojos de materiales y desechos; 23) Provisión de servicios técnicos mecánico vehicular e industrial; 24) Importación de maquinaria pesada, vehículos, herramientas, implementos para construcción vial, equipo mecánico e industrial; 25) Importación de tubería de agua potable, petróleos, alcantarillado, telefónica, eléctrica, en diferentes materiales y calidades; 26) Importación de accesorios para sistemas de agua potable, petróleos, alcantarillado, telefónica, eléctrica en diferentes materiales y calidades; 27) Comercialización al por mayor y menor de los accesorios y materiales importados como son: Válvulas de compuerta, mariposa, reguladores de presión, control caudal y altitud, Chek para diferentes presiones, flujómetros, medidores de agua potable, accesorios para instalación de conexiones domiciliarias, entre otros; 28) Comercialización al por mayor y menor de productos, artículos nacionales e importados y todo lo

MAURA BELALCAZAR NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA

las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO. CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Presidente o quien haga sus veces. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, baja pena de nulidad. Las convocatorias se realizarán mediante circulares remitidas a todos los socios, las que deberán llegar a ellos con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Con el objetivo de dejar constancia de haber sido convocados los socios a la respectiva Junta deberán firmar al pie de la misma. En toda convocatoria necesariamente se indicará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS**: Él o los socios que represente por lo menos de diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías los derechos concedidos en el artículo ciento veinte y doscientos trece de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre

es trasferible si obtuvieren el consentimiento unánime del capital social, estado dispuesto en los artículos ciento siete y ciento trece de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO.- ADMINISTRATIVO:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, que es su máximo organismo. **ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL:** La Junta General con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente relativo en defensa de las mismas, a más de lo establecido en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. **ARTICULODÉCIMO.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS**: Estará dispuesto a lo que dispone el artículo ciento catorce de la ley de Compañías vigente, sin perjuicio de las demás normativas vigentes y de lo que estipula este estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CLASE DE JUNTAS GENERALES:** Las Juntas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueran convocadas por el Gerente General o Presidente, no obstante los socios que representan el diez por ciento del capital social podrán ejercer el derecho que les confiere la Ley de Compañías en los artículos ciento catorce y ciento diecinueve de la referida ley. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- LUGAR DE REUNIÓN**: Tanto

sociedad se encuentra la facultad para nombrar y establecer atribuciones de la Comisión de Vigilancia en los términos previstos en el artículo cinto treinta y cinco de la Ley de Compañías; m) En general todas las demás atribuciones que le confiere la ley vigente. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones del Presidente: a) Convocar las Juntas Generales de socios conforme a la ley y al Estatuto; b) Presidir las sesiones de la Junta General ; c) Reemplazar al Gerente General en caso de falta de ausencia, impedimento temporal o definitivo de este; d) Suscribir conjuntamente con el Secretario de Actas de la Junta General y los certificados de aportaciones conjuntamente con el Gerente General y; e) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley de Compañías. En ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente, lo reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL**: El Gerente General durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones del Gerente General: a) Actuar como Secretario de en las Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas de las Juntas Generales cuando actúe como Secretario y certificados de aportación; c) Suscribir con un solo firma, todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía;

MAURA BELALCAZAR
NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA

d) Cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; e) Súper vigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; g) designar a los empleados que creyeran necesario y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; h) Cuidar y hacer llevar por sí mismo el libro de actas de las Juntas Generales; i) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance o de la cuenta de pérdidas y ganancias; j) Informar a las Juntas Generales cuando se lo solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; k) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y en los Estatutos; l) Previa autorización de la Junta General conferir poderes generales a una o más personas; y ll) Ejercer todas las atribuciones que le señale la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y conveniente para el funcionamiento de la Compañía, en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definido del Gerente General, lo reemplazará el Presidente. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL**: La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicialmente lo tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos de su giro, en operaciones comerciales y civiles incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase con las limitaciones establecidas por la ley y este Estatuto, sin prejuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- FONDO DE RESERVA**:

MAURA BELALCAZAR NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA

secretario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL**: A más de los establecidos en el artículo ciento dieciocho de la ley de Compañías, son atribuciones de la Junta General de Socios; a) Nombrar un Presidente y un Gerente General de la Compañía, por periodo de cinco años respectivamente, sin que requiera ser socios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Remover de sus cargos a las personas indicadas en el literal anterior por causas legales establecidas en el Art. 133 de la Ley de Compañías; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, balances y el informe que presente el Gerente General acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de reservas; e) Acordar aumentos del capital social y la prórroga del contrato social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía; g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en admisión de nuevos socios; h) Acordar la exclusión de los socios a los socios de acuerdo con lo establecido en la ley; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la Compañía y el objeto de la misma; k) Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta o ausencia impedimento temporal o indefinida de este o cuando el Presidente este desempeñando las funciones de Gerente General; l) Autorizar al Gerente General para que confiera poderes generales a una o más personas; ll) En el caso de creerlo indispensable de acuerdo con las necesidades de la

los cuales no se considere suficientemente informado.**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO**: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesariamente que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES:** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de representante; la representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta poder dirigida al Presidente o mediante poder notarial general o especial. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**- Salvo disposiciones de la ley y el presente estatuto las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO NOVENO.- DIRECCIÓN Y ACTAS**: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando si así se acordare en la Junta por un socio elegido para el efecto de la misma junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos y las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y de un Secretario, función, esta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ACTAS:** Las actas se llevarán en hojas móviles o escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesivas rubricadas una por una por el

MAURA BELALCAZAR
NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA

NOMBRE Y APELLIDO	CAPITAL SUSCRITO	CAP.PAGADO	CAP. POR PAGAR	PARTICI PA-CIÓN	PORCENTAJE
YUMBO CABRERA WILMA GERMANIA	392,00	392,00	00	392	98%
FRANCO MOSQUERA FANNY FILOMENA	8,00	8,00	00	8	2%
TOTAL	400,00	400,00	00	400	100%

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DERECHO DE PREFERENCIA: Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia, para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN:** Para la emisión de certificados de aportación que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y Estatuto y las resoluciones de la Junta General de socios. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMOSÉPTIMO.- UTILIDADES:** Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrogarse de la participación social pagada de cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por las leyes especiales. El destino de las utilidades se resolverá por la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA**: Son causas anticipadas de disolución de la compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- PRIMERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** En caso de disolución y liquidación no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador Principal y un Suplente y señalará las remuneraciones de los liquidadores. **ARTICULO TRIGÉSIMO. INTEGRACIÓN DEL CAPITAL**: Los socios han suscrito las cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (1$) cada una y han pagado el cien por ciento de cada una de ellas en la proporción que se expresa en el cuadro siguiente y cuyo certificado bancario se lo incorporará a la escritura pública, como documento habilitante.

TERCERO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Facultase de manera especial al abogado Freddy Arroba Armijos, para que realicen todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía. -Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento público.- **Abogado Freddy Arroba Armijos - matrícula 17-2010-512 Foro Abogados CNJ- Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta , la aprueban en todas sus partes , y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surtan los efectos legales consiguientes .- Cédulas de ley presentadas .- Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mi el notario, aquellos se ratifican en su contenido y firman conmigo el Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fé .-**

MAURA BELALCAZAR
NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA

SRA. WILMA GERMANIA YUMBO CABRERA

C.I. 1500562259-3

SRA.FANNY FILOMENA FRANCO MOSQUERA

C.I. 120341102-8

EL NOTARIO

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que firmo y sello en el mismo día y lugar de su celebración

EL NOTARIO

NOTARÍA PÚBLICA
CANTÓN ARCHIDONA
FIRMA AUTORIZADA

MAURA BELALCAZAR
NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON TENA
R.U.C. 1560513220001

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON TENA

CERTIFICACIÓN

QUEDA LEGALMENTE REGISTRADA E INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA WIGERYC. ENTRE LOS SEÑORES WILMA GERMANIA YUMBO CABRERA, FANNY FILOMENA FRANCO MOSQUERA, MEDIANTE RESOLUCION No. SC. IJ.DJC.Q.13.000392. DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 23 DE ENERO DEL 2013. DE ACUERDO AL DERECHO REGISTRAL. TOMO "4-C" CONSTITUCION- MERCANTIL - SECTOR PUBLICO, CON EL NUMERO "016", REPERTORIO NUMERO "0027", DEL AÑO 2013.

CERTIFICO:

Tena, a 31 de Enero del año 2013

Ab. Silvia Araujo C.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN TENA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON TENA

0000009

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

MAURA BELALCAZAR
NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7469574
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SILVA MONTOYA EDGAR ROLANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/11/2012 15:36:31

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- WIGERYC CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/01/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

11/01/2013

0000010

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

TENA 2012/11/21
Mediante comprobante No.- , el (la)Sr. (a) (ita): WILMA GERMANIA YUMBO CABRERA
Con Cédula de Identidad: 1500562523 consignó en este Banco la cantidad de: $ 400.00
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: WIGERYC CONSTRUCCIONES CIA LTDA *que actualmente se encuentra cumpliendo* los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	YUMBO CABRERA WILMA GERMANIA	1500562523	$.	392	usd
2	FRANCO MOSQUERA FANNY FILOMENA	1203411028	$.	8	usd
3			$.		usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$.	400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilicitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilicitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Vanesa Ron Moscoso
Ejecutiva de Negocios
AUTORIZADA
AGENCIA

MAIRA BELALCAZAR
NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA

0000011

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
INGENIERO COMERCIAL

E333311222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:
YUMBO QUEZADA BENITO FELIPE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:
CABRERA QUEZADA JOBA DE JESUS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
FCO. DE ORELLANA
2011-09-01
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-01

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

000173233

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANIA
No. 150056252-3
APELLIDOS Y NOMBRES
YUMBO CABRERA
WILMA GERMANIA
LUGAR DE NACIMIENTO
NAPO
TENA
PUERTO MISAHUALLI
FECHA DE NACIMIENTO 1977-03-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
FLAVIO ARTURO
LEON CAPANTA

MAURA BELALCAZAR
NOTARIA DEL CANTÓN ARCHIDONA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

360-0027
NÚMERO

1500562523
CÉDULA

YUMBO CABRERA WILMA GERMANIA

NAPO
PROVINCIA

TENA
CANTÓN

TENA
PARROQUIA

TENA
ZONA

E) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

MAURA BELALCAZAR
NOTARIA DEL CANTÓN ARCHIDONA

MAURA BELALCAZAR
NOTARIA DEL CANTÓN ARCHIDONA

ECUATORIANA****** V4333V2222
CASADO SEGUNDO ESTEBAN YUMBO QUEZADA
SUPERIOR LIC.CONTAB.Y AUDITOR
AQUILES GABINO FRANCO LOPEZ
JUANA MARGARITA MOSQUERA LIMA
TENA
19/03/2022

CIUDADANIA
FRANCO MOSQUERA FANNY FILOMENA
LOS RIOS/QUEVEDO/QUEVEDO
01 OCTUBRE
011
LOS RIOS/ QUEVEDO
QUEVEDO

MAURA BELALCAZAR
NOTARIA DEL CANTÓN ARCHIDONA

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

132-0013
NÚMERO
1203411026
CÉDULA
FRANCO MOSQUERA FANNY FILOMENA

NAPO
PROVINCIA
TENA
CANTÓN
TENA
PARROQUIA
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000013

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 05647

Quito, 13 FEB. 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **WIGERYC CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Álvaro Guivarnau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO